

Inscribirse en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. Un mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los que fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Circular.

El señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula comunica con esta fecha al del despacho de Marina la real orden que sigue: «Entre las diferentes atribuciones que tienen las juntas de comercio, es una la de cuidar de varios establecimientos de instruccion pública, ora porque guiadas de un laudable celo los han promovido y planteado, ora porque el gobierno ha creido conveniente confiarlos á su ilustrada direccion. Al segregarse de este ministerio del ramo de comercio para incorporarlo al de Marina, conviene aclarar á cual de los dos incumbe entender en tales establecimientos; y considerando la Reina Gobernadora que la clasificacion de los negociados debe hacerse, no por las corporaciones que accidentalmente cuidan de los objetos que abrazan, sino por la naturaleza de estos; que el ramo de instruccion pública es atribucion privativa del ministerio de la Gobernacion; que nuestra ley fundamental prescribe que el plan de estudios haya de ser uniforme en todo el reino, lo cual no podrá conseguirse si no parten todas las disposiciones de un mismo centro; y finalmente, que si bien las juntas de comercio costean las cátedras que estan á su cargo, lo hacen con arbitrios aprobados por las Cortes, y que se hallan por consiguiente en la categoria de fondos públicos; se ha servido S. M. resolver que siempre que los expresados establecimientos pertenezcan á un ramo cualquiera de enseñanza jeneral, deberán depender del ministerio de la Gobernacion, y entenderse con él las mencionadas juntas en todo lo

relativo á ellos, perteneciendo solo al de Marina los de enseñanza especial, como son las escuelas de náutica, y las de comercio propiamente tales.»

De real orden comunicada por el espresado señor secretario del despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1836.—El jefe de la seccion, Juan Subercase.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

S. M. la Reina Gobernadora me manda que al circular su real decreto de ayer, disponiendo guardar, cumplir y ejecutar el de las Cortes de la misma fecha, que autoriza al gobierno para llevar á ejecucion el de 30 de agosto último, haga á todas las autoridades de Hacienda las preveniciones siguientes:

1.º Los intendentes á quienes no se haya facilitado hasta ahora el reparto del cupo asignado á cada provincia, que segun el art. 3.º del real decreto de 30 de agosto debe verificarse por las diputaciones provinciales, de acuerdo con las comisiones de armamento y defensa, se dirijirán inmediatamente á estas corporaciones á reclamarle, y no recibéndole de ellas dentro de un breve término, lo anunciarán en los Boletines oficiales, y darán cuenta al gobierno para que S. M. se digné resolver lo conveniente.

2.º En las provincias donde ya estuviere hecho el reparto, se procederá con actividad y energía á la cobranza de las cuotas asignadas á los individuos. Las Cortes, penetradas de la grave importancia de la anticipacion, se han servido aprobarla por unanimidad; y de consiguiente ningun funcionario público debe arredrarse por las contrariedades ó resistencias que se le presenten para

realizar la exaccion, porque estas no pueden nacer sino de enemigos encubiertos, que por mas que disfracen sus intenciones, no aspiran en el fondo sino á favorecer la causa del Principe rebelde. La mitad del adelanto, ó los 400 millones de reales, deben estar recaudados dentro del mes corriente; y á los intendentes toca que se recaude.

3.ª Comenzaran por emplear, hasta que sean agotados, todos los medios de dulzura y suavidad que esten á sus alcances, y puedan ser compatibles con las necesidades de los ejércitos, á cuya asistencia se hallan exclusivamente aplicados los productos de la anticipacion. Cuando notaren que estos medios no surten el efecto apetecido, harán insertar en la Gaceta en esta capital, y en los Boletines oficiales en las provincias, los nombres de los morosos; y si pasados tres dias despues de esta publicacion, los intendentes vieren y palporen por desgracia, que muy poco ó nada se ha adelantado con tanta contemplacion, echarán mano de todos los recursos que las leyes ponen á su disposicion para la cobranza de las contribuciones públicas. Si puede haber ciudadanos tan indolentes ó egoistas que, conociendo las angustias de la patria, quieran sin embargo, desatender la obligacion que su salud les impone, menester será que la ley obre tanto mas inflexible para vencer una apatia culpable, cuanto mas cierto es que antes de hora no se ha pedido ningun esfuerzo semejante, ni este se reclama, como cualquiera contribucion de todos los españoles, sino de aquellos que tienen medios para hacer un suplemento, que se ha de reintegrar en épocas fijas sobre las rentas de la nacion, y con abono de intereses por el tiempo del desembolso.

4.ª Ninguna dificultad ni estorbo servirá de excusa á los intendentes. El gobierno no descenderá á informarse de si los subalternos de estos jefes cumplen ó no con su obligacion: á ellos incumbe hacer que la cumplan; y si disimulan ó no reprimen hasta escarmentar severamente á los omisos ó tibios, ellos responderán de su conducta, sufriendo los efectos de la correccion á que haya lugar.

5.ª Se observarán rigorosamente las disposiciones de las reglas 3.ª y 4.ª de la instruccion circular de 5 de setiembre, y se aplicarán como ellas mismas previenen, á las dos últimas cuartas partes de la anticipacion, que deben recaudarse y estar concluida su recaudacion en todo el mes de enero del año próximo. Las Cortes han mandado que para el 15 de febrero siguientes se les dé cuenta del resultado del cobro é inversion de este préstamo; y mal podrá cumplir el gobierno con esta condicion si para la citada época no han entrado por entero en las arcas públicas los rendimientos de aquel.

6.ª No se hará alteracion en el método establecido para dar cuenta al ministerio de los ingresos procedentes de la anticipacion, ni en la remesa semanal de los estados que se han dirigido

hasta ahora. En ellos se comprenderá en adelante la cantidad repartida, la recaudada hasta la fecha respectiva, y la que estuviere por cobrar; indicando por nota las medidas que se hallaren adoptadas para su pronta realizacion. La obligacion impuesta á la direccion del tesoro público por la regla 44 de la citada circular de 5 de setiembre, se traslada ahora á la contaduria jeneral de distribucion.

7.ª Se ratifica del modo mas solemne la real orden de 12 del mismo setiembre, mandando pasar á poder de los comisionados del banco español de San Fernando todos los productos de la anticipacion. S. M. ni oirá ni admitirá disculpa en ninguna infraccion que sufra esta orden, cuyo efecto mas inmediato será la destitucion del intendente en cuya provincia se haya verificado, ó del subalterno que la haya consentido sin conocimiento ni participacion del intendente, si es que ella ha tenido efecto no en la capital de la provincia sino en una de partido. La correccion del jefe superior no excusará de las averiguaciones oportunas para hacerla estensiva á cualesquiera jefes ó empleados subalternos que hayan concurrido á la desobediencia.

8.ª Con igual rigor tratará S. M. al intendente ó empleado, sin distincion de clases, que toleren el uso ó aplicacion de la mas pequeña parte de estos caudales á objetos ó necesidades que no esten señaladas y previstas por el gobierno. Ni órdenes violentas, ni aun la fuerza, les servirá de pretesto ni excusa, como no acrediten que resistieron hasta donde pudo alcanzar su esfuerzo, y que protestaron de cuantos modos estuvieron á su arbitrio. Los empleados civiles necesitan tambien en estas circunstancias de contar entre sus virtudes la del valor para arrostrar toda especie de peligros, y para oponerse á todo acto que tienda á consumir un gasto no previsto ni ordenado por el gobierno. S. M. desplegará su augusta munificencia en recompensar el civismo, y si menester fuere, el denuedo del funcionario que presente á los pies del trono los insultos y los malos tratos que haya recibido por defender los fondos públicos de las demandas y de las exigencias de autoridades ó personas estrañas á la hacienda pública: la indemnizacion será mayor que el agravio; pero la menor flojedad privará para siempre de titulo y merecimiento para servir en la administracion de la misma hacienda.

9.ª La resistencia que queda prevenida no deberá estenderse á aquellos casos estraordinarios ó fortuitos en que á pesar de no existir una orden positiva del gobierno, sea absolutamente indispensable acudir á un gasto nuevo ó imprevisto, siempre que de no hacerlo en un momento determinado resulte, ó conocido daño para la causa nacional, ó evidente ventaja para las facciones; pero con obligacion en tales casos de probar el estremo que haya servido de fundamento para el uso de los fondos, y con responsabilidad para los

funcionarios de Hacienda que lo autorizaron, si el gobierno gradúa despues que no hubo la necesidad y urgencia que se supusiere.

40. La junta superior de enajenacion de edificios, muebles y enseres de los conventos suprimidos, quizá no podrá emplear mas actividad ni celo del que ya tiene acreditado; pero si fuese posible llevarlo á mas alto grado, S. M. espera que lo haga, cuidando infatigablemente de que se trasmita el suyo á las juntas de las provincias para que todas rivalicen en el noble afan de reunir medios para sostener el ejército que defiende la santa causa de la patria, y tambien ocupacion para los brazos que habrán de encontrarse sin trabajo en el próximo invierno, y á los cuales conviene proporcionar á toda costa los medios de que ganen una honesta subsistencia para sí y sus familias.

41. En fin, el gobierno de S. M. se hallará siempre dispuesto á prestar los auxilios que se le puedan reclamar, á vencer obstáculos, á hacer desaparecer inconvenientes; y á ponerse á la cabeza de cuantos esfuerzos se necesiten para realizar los fondos que le concede el referido decreto de las Cortes, sin atender á mas que salvar la nacion, dando pronto término á la guerra que nos aniquila, y que habria de destruirnos si no la aplicamos vigorosamente los medios que reclama con urgencia. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer acorde de esa direccion y contaduría de la caja de amortizacion, se ha servido S. M. resolver que en todos los documentos de la deuda que la direccion espida, sean de fecha anterior ó posterior al 15 de agosto de este año, se ponga el nuevo sello que previene la real orden de 24 de setiembre último, y que se inutilicen los dos sellos antiguos que hoy existen. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. director de la caja de amortizacion.

»He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia de Doña Camila de Arriaga y Recalde, vecina de esta corte, en solicitud que se le liquiden unas cédulas hipotecarias procedentes de vitalicios que le fueron capitalizados en la época del gobierno intruso; y enterada asimismo S. M. de que, segun aparece del expediente, algunas de dichas cédulas fueron endosadas por la interesada á otras personas, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa junta, que las cédulas hipotecarias expedidas durante la dominacion intrusa por capitalizaciones de rentas vitalicias queden anuladas: que si los vitalicios eran de origen puro ó

anterior á dicha época, se espidan á los vitalicistas nuevos títulos como comprendidos en los beneficios que concede la real orden de 8 de agosto último; y que cuando ocurra que se presenten por varias personas las cédulas correspondientes á un mismo vitalicio; se proratee su valor para abonar á cada interesado su parte respectiva. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda pública.”

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

El Excmo. Sr. secretario interino de estado y del despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha 27 de octubre último, en la que trasmite el parte que le ha dado el comandante de armas de Ocaña, referente á que aquel ayuntamiento habia dispuesto la salida de su Milicia nacional sin darle ningun conocimiento de tal hecho; y enterada de todo se ha dignado resolver prevenga á V. E. como de su real orden lo ejecuto, que en toda comandancia de armas ó canton de tropas no puede ni debe disponerse salida alguna sin conocimiento del jefe de aquellas, no debiendo considerarse fuera de esta regla la Milicia nacional. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento, sirviéndose circularlo á los comandantes de armas de su distrito para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1836.—Antonio Seoane.—Sr. comandante jeneral de Toledo.

Insértese en el Boletín de la provincia. Toledo 27 de noviembre de 1836.—P. A. D. C. G. I. El coronel comandante de armas, Estrella.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

He visto que en algunos nombramientos de plana mayor de los verificados en los batallones y escuadrones de la Milicia nacional de esta provincia, con arreglo á mi circular de 15 del presente mes, no se dan los verdaderos nombres á los empleos que representan, y aun infero no se guarden las graduaciones ni insignias que corresponden, sin duda por las aclaraciones que posteriormente á la ordenanza de 29 de junio de 1822 se ha servido dar S. M. no se han tenido presentes, y es de mi deber el advertir que dichas planas mayores se componen en los batallones de un co-

mandante, cuya insignia es un galon blanco y debajo otro dorado en las vueltas ó botamangas.

Un mayor comandante, con solo un galon blanco.

Un ayudante, de la clase de teniente capitán.

Un subayudante abanderado, de la clase de subteniente.

Un brigada, de la clase de sarjento primero.

Un subbrigada, de la de cabo, usando tres galones en cada manga y que vengán cruzando desde el codo hasta la botamanga.

Un cabo de gastadores, de la de cabos primeros.

Y un tambor mayor, de la de sarjento primero.

En la caballeria, de un comandante con la insignia de dos galones en la vuelta.

Un ayudante mayor, de la clase de capitanes.

Un segundo ayudante, de la de teniente.

Un porta, de la de alférez.

Y un brigada y subbrigada, lo mismo que en infanteria. Toledo 27 de noviembre de 1836.

El subinspector, Domingo Lopez de Castro.

Parte recibido en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El capitan jeneral de Castilla la Nueva con fecha 22 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El comandante accidental de la 4.^a compañía del primer batallon del primer rejimiento de la Guardia Real de infanteria Don Carlos María de Jauch, destacado en el Puente del Arzobispo, con fecha 19 del actual desde Aldeanueva de Barbarroya, me dá parte del encuentro que tuvo con la faccion capitaneada por Felipe Santiago Albarran, en las inmediaciones de dicha villa el citado dia 19. De él resulta que habiendo salido la noche del 18 del Puente del Arzobispo con 50 hombres sobre la Aldeanueva de S. Bartolomé para esterminar la faccion que se ocupaba en arrebatar los quintos de los pueblos, con noticias que tuvo en este punto de que los enemigos se encontraban lejos de allí, despues de dar un pequeño refresco á la tropa continuó sobre Aldeanueva de Barbarroya, donde se encontraban los 41 rebeldes de que se componia la faccion; y dividiendo su fuerza en dos trozos, mandados el uno por el referido comandante Jauch, y el otro por el teniente D. Jose Antonio Turon, atacada simultáneamente la faccion por uno y otro flanco con el mayor denuedo, logró su completa dispersion, persiguiendo hasta una legua de la poblacion en que abandonaron los caballos buscando su salvacion en los derrumbaderos, siendo el fruto de esta jornada la completa derrota de los rebeldes, que tuvieron dos heridos, rescatando nueve quintos, y tomándoles 22 caballos, un gran número de capas, mantas, bastantes escopetas y otros efectos, siendo uno de los principa-

les 50 libras y media de plata labrada que habian sacado de la iglesia del citado pueblo, las que han sido entregadas al juez de primera instancia del partido. El espresado comandante hace un brillante elojio de todos los individuos por su constancia en la fatiga y por su bizarría, é igualmente del teniente Turon por el tino con que condujo la fuerza que puso á sus órdenes, del juez de primera instancia D. Juan Anton de Somolinos, que voluntariamente le acompañó en esta jornada batiendo sable en mano al enemigo en los puntos de mayor riesgo. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.» (Gaceta de Madrid.)

AVISO.

Se halla vacante el partido de albeitar herrador, examinado, de la villa de Villamueles; el que se dará el dia 15 de diciembre inmediato al maestro que presente mejor certificacion de suficiencia y honradez.

HORAS DE INVIERNO.

Los principales autores de quienes sacarémos las historias de que se compondrá esta coleccion, son Washington Irving, Walter Scott, Victor Hugo, Hoffman, Alejandro Dumas, Alfonso Royer, Gozlan, Adisson, Julio Janin, Federico Soulié, Trueba, la D. de Abrantes, Balzac, &c. &c. Cada entrega, por término medio, contendrá dos ó tres novelitas sueltas, y solo ocuparán mas espacio algunas, aunque pocas, en que baste el mucho interes á compensar la poca brevedad. Cada cuatro entregas compondrán un tomo. El precio de cada entrega, será dos reales, pagando adelantado el importe de las cuatro entregas que compondrán cada tomo, en cuya publicacion, por término medio, se tardará un mes, saliendo una entrega todos los domingos. El precio de cada entrega suelta será tres reales; pero los que tomen de una vez las cuatro entregas de un tomo, solo pagarán 10 reales, dos mas que los señores suscritores. La traduccion de esta obra está á cargo de D. E. de O., traductor de las obras de Victor Hugo. Se suscribe en esta ciudad en la librería de D. Blas Hernandez.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago del trimestre que cumplió en fin de setiembre último, y algunos en el primero y segundo del presente año, por la suscripcion á este Boletin oficial, pasarán á satisfacerle á su editor, calle de la Trinidad, n.º 10; en la intelijencia que de los que no lo verifiquen en un breve plazo se dará conocimiento al Sr. Gefe político para que se sirva expedir los apremios oportunos.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.